

CONSTANCIA SECRETARIAL, marzo 25 de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que mediante comunicación telefónica efectuada el día de ayer 23 de marzo de 2021 a la señora LILIANA MORENO, encargada de los títulos judiciales en la Oficina Judicial Manizales, informó que a dicha calenda no existía ningún título para este proceso.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00095-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE PLASTICOS S.A.S.
DEMANDADO	ALMAPLASTICOS

El apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que desiste de la medida cautelar deprecada contra la demandada.

El artículo 597 del C.G.P. preceptúa: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente./.../”

Con fundamento en la anterior norma, se acepta el levantamiento de la referida medida cautelar.

Advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes por materializar, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, a cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la entidad demandada, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 050 Del 06 DE ABRIL DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG